



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

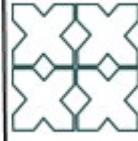
No. Expediente: 0101-1CP2-26

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que se reforma y adiciona la fracción V del artículo 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en materia de investigación de feminicidios y transfeminicidios.
2.- Tema de la Iniciativa.	Justicia.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Congreso de la Ciudad de México.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	14 de enero de 2026.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	14 de enero de 2026.
7.- Turno a Comisión.	Justicia.

II.- SINOPSIS

Contemplar que cuando se trate de los delitos de feminicidio y transfeminicidio se deberán aplicar los protocolos previstos para tales efectos para la actuación del personal ministerial, policial y pericial, que deberán contener al menos los criterios básicos de actuación; los procedimientos de actuación e investigación inmediata dentro de las 72 horas; los criterios básicos de investigación exhaustiva; atención especializada a víctimas; medidas de ayuda, asistencia, atención, protección y reparación integral para las víctimas indirectas, y notificación a familiares y/o personas allegadas de la noticia criminal y entrega digna del cuerpo.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción III del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXI, del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, considerando que de conformidad con las reglas de técnica legislativa se formulará de manera genérica y referencial.

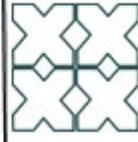
La iniciativa, salvo la observación de técnica legislativa antes señalada, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES</p> <p>Artículo 131. Obligaciones del Ministerio Público Para los efectos del presente Código, el Ministerio Público tendrá las siguientes obligaciones:</p> <p>...</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Iniciar la investigación correspondiente cuando así proceda y, en su caso, ordenar la recolección de indicios y medios de prueba que deberán servir para sus respectivas resoluciones y las del Órgano jurisdiccional, así como recabar los elementos necesarios que determinen el daño causado por el delito y la cuantificación del mismo para los efectos de su reparación. <i>Cuando se trate del delito de feminicidio se deberán aplicar los protocolos previstos para tales efectos;</i></p>	<p>DECRETO:</p> <p>ÚNICO.- Se REFORMA y ADICIONA la fracción V del Artículo 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 131. (...)</p> <p>(...)</p> <p>I.a IV.(...)</p> <p>V. Iniciar la investigación correspondiente cuando así proceda y, en su caso, ordenar la recolección de indicios y medios de prueba que deberán servir para sus respectivas resoluciones y las del Órgano jurisdiccional, así como recabar los elementos necesarios que determinen el daño causado por el delito y la cuantificación del mismo para los efectos de su reparación.</p> <p>Cuando se trate de los delitos de feminicidio y transfeminicidio se deberán aplicar los protocolos</p>



previstos para tales efectos para la actuación del personal ministerial, policial y pericial. Estos protocolos deberán contener al menos:

- a) Criterios básicos de actuación;
- b) Procedimientos de actuación e investigación inmediata dentro de las 72 horas;
- c) Criterios básicos de investigación exhaustiva;
- d) Atención especializada a víctimas; medidas de ayuda, asistencia, atención, protección y reparación integral para las víctimas indirectas, y
- e) Notificación a familiares y/o personas allegadas de la noticia criminal y entrega digna del cuerpo.

VI a XXIV.

VI a XXIV. (...)

TRANSITORIOS



PRIMERO. -El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

TERCERO.- Las Fiscalías, en el ámbito de sus respectivas competencias, tendrán un plazo de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para emitir los protocolos relativos a la investigación de los delitos de feminicidio y transfeminicidio, según corresponda.

Juan Carlos Sánchez Vargas.